ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXV - ABRIL-JUNIO DE 1957 - Nº 100

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Reclamación de ilegalidad de un decreto del alcalde Municipalidad de Concepción

Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957) Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JUAN BAUTISTA ARCE ARRIAGADA

RECLAMACION DE ILEGALIDAD DE UN DECRETO
DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

MUNICIPALIDADES — EMPLEADOS MUNICIPALES — ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES — EMPLEADOS SUBALTERNOS — NOMBRAMIENTO — TERNAS — FORMACION DE TERNAS — PRESCINDENCIA DE LA FORMACION DE TERNA — ESCALAFON — NOMBRAMIENTO DE JEFES DE OFICINAS — DECRETOS ALCALDICIOS — DECRETOS ILEGALES — ILEGALIDAD — REGLAMENTOS DE ASCENSOS — CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — DICTAMENES DE LA CONTRALORIA — VALOR DE LOS DICTAMENES DE LA CONTRALORIA — CONTRALORIA GENERAL.

DOCTRINA.—El artículo 8.º del Estatuto de los Empleados Municipales establece, como norma general, que los empleados subalternos de las Municipalidades deben ser designados, por quien corresponda, a propuesta en terna del Alcalde o del Consejo de Jefes de Oficina, según el caso; y cuando dicho cuerpo legal permite que se prescinda de la exigencia de formación de terna, lo manifiesta expresamente, como ocurre con el artículo 9.º según el cual, "igualmente, el Alcalde po-

drá nombrar libremente y sin necesidad de terna a los empleados de los dos últimos grados del escalafón de la respectiva Municipalidad".

La circunstancia de que un empleado haya figurado en tres ternas para puestos subalternos, sólo obliga al Alcalde a designarlo en la tercera vez conforme lo previene la segunda parte del inciso 2.º del artículo 11 del Estatuto referido; pero si no se da cumplimiento a tal mandato y ese estado de cosas queda firme, por Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

304

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO

no haber deducido reclamo el afectado, no existe disposición legal alguna que libere al Alcalde de dar cumplimiento a la ya indicada norma general de que los empleados deben ser designados previa formación de terna, cuando el afectado con esa irregularidad sea posteriormente nombrado para un cargo de igual carácter.

Si otra hubiera sido la intención del legislador, lo habría dicho en forma clara y expresa, como lo hizo en la primera parte del inciso 2.º del ya citado artículo 11 en que, reglamentando una situación semejante, dispuso que "el empleado que figure en dos ternas para la provisión de jefaturas de oficinas sin que recaiga nombramiento en él, podrá ser designado directamente y en propiedad por el Alcalde para cualquier puesto de la misma renta de aquéllos para los cuales ha sido propuesto".

Constituye motivo de ilegalidad del Decreto dictado por el Alcalde de una Municipalidad, en que se hizo el nombramiento de un empleado, el haberse efectuado tal nombramiento sin que dicho funcionario acreditara poseer los requisitos de estudio exigidos en el Reglamento de Ascensos de los Empleados de la respectiva Municipalidad, dictado en conformidad con lo prescrito en el inciso

1.º del artículo 9.º del Estatuto de los Empleados Municipales.

Los Dictámenes de la Contraloría General de la República constituyen meras opiniones en materia de nombramientos de empleados municipales, sin fuerza obligatoria para las Municipalidades.

Sentencia de la Ilustrísima Corte

Concepción, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Don Juan Bautista Arce Arriagada, empleado grado 12.º de la Planta General de Empleados de la Municipalidad de Concepción, con domicilio en esta ciudad, Población de los Empleados Municipales, a fojas 1 expone:

Que el señor Alcalde de la Comuna de Concepción, don Marcos Ramírez Marchant, dictó el 9 de Julio del año en curso el Decreto N.º 376, por el que designa al Oficial del grado 13.º de la Planta General, don Rómulo Contreras Valenzuela, para desempeñar el cargo de Oficial grado 11.º de la misma Planta, vacante por promoción de don Cayo Ruiz Ruiz;

del alcalde Municipalidad de Concepción

Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957) Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO

que en uso del derecho que le confiere el artículo 115 de la Ley N.º 11.860, de 14 de Septiembre de 1955, sobre Organización y Atribuciones de las Mnicipalidades, reclamó, dentro de plazo, de la ilegalidad de dicho decreto, siendo ese reclamo desechado por el señor Alcalde, por Decreto N.º 435, de 26 de Julio último y del que fue competentemente notificado: que, de acuerdo con lo dicho y lo dispuesto en el inciso 5.º del citado artículo 115 de la Ley N.º 11.860, se ve en la necesidad de recurrir a la Ilustrísima Corte de Apelaciones para que declare la ilegalidad del ya referido decreto alcaldicio N.º 376, de 9 de Julio de 1956, a virtud de los motivos siguientes: 1.º) en haberse omitido la formación de terna para proveer el cargo dejado vacante por el señor Ruiz Ruiz, y 2.º) en haber recaído la designación para el puesto vacante en un empleado que no reúne los requisitos de estudios o de exámenes previos establecidos por el Reglamento de Ascensos de los Empleados Municipales de Concepción, para la provisión de cargos de la Planta General, de grado 15.º o superior, Reglamento N.º 569, de 8 de Noviembre de 1952; que, en efecto, el artículo 8.º de la Ley del Estatuto de los Empleados Municipales de la República dispone que el nombramiento de los empleados subalternos de la Planta General, lo hará el Alcalde, a propuesta en terna de los Jefes de Oficinas, constituidos en Consejo, y por votación acu-Pues bien, el señor mulativa. Contreras Valenzuela fue nombrado sin que hubiera sido convocado previamente tal Consejo y. por consiguiente, sin que éste hubiera formado la terna respectiva; que el señor Contreras, por otra parte, no acreditó en ninguna oportunidad haber rendido satisfactoriamente los exámenes correspondientes al 4.º año de Humanidades o de enseñanza comercial, requisito exigido por el artículo 1.º del citado Reglamento de Ascensos, y no rindió el examen supletorio de capacidad que determina el artículo 4.º; que, por tanto, no pudo procederse al nombramiento del señor Contreras Valenzuela y, al hacerlo, el senor Alcalde infringió el artículo 8.º del Estatuto de Empleados Municipales, y el Reglamento de Ascensos, prevenido en el artículo 9.º del mismo; que el dictamen de la Contraloría General de la República, N.º 55.959, de 12 de Noviembre de 1954, en que se funda el decreto reclamado, aparte de que no sienta una conclusión legal, no tiene fuerza obligatoria para la Municipalidad; que, por

305

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

30€

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO

último, no está demás dejar constancia de que el señor Contreras Valenzuela, cuando no fue nombrado a raíz de la última terna en que figuró, con la que completaba una tercera figuración, no dedujo reclamo, habiendo ya vencido el plazo para ello.

Termina pidiendo se tenga por formulada reclamación de ilegalidad contra el Decreto alcaldicio N.º 376, de 9 de Julio último, que nombra Oficial grado 11.º de la Planta General de la Municipalidad de Concepción a don Rómulo Contreras Valenzuela, y, previo informe del señor Alcalde don Marcos Ramírez Marchant, y oyendo al señor Fiscal, acoger la reclamación y dejar sin efecto el referido Decreto alcaldicio N.º 376, de 9 de Julio de 1956.

Informando a fojas 8 el Alcalde de Concepción, don Marcos Ramírez Marchant, expresa que es efectivo que no se formó terna para el nombramiento de don Rómulo Contreras Valenzuela, y que éste no acreditó los requisitos de estudios exigidos por el Reglamento de Ascensos de los Empleados Municipales de Concepción, N.º 569, de 8 de Noviembre de 1952, y que se procedió de esta manera de acuerdo con el Dictamen N.º 55959, de 12 de Noviembre de 1954, de la Contraloría General de la República. A-

grega que es efectivo que el señor Contreras Valenzuela figuró en tres ternas con anterioridad a la vacancia del cargo de grado 11.º producida por promoción de don Cayo Ruiz Ruiz, y que aquél no hizo uso dentro del plazo de los recursos legales para reclamar del nombramiento efectuado sobre la base de la tercera terna y que no recayó en su favor.

A fojas 3 corre copia del Dictamen N.º 55959, de 12 de Noviembre de 1954, emitido por la Contraloría General de la República, y a fojas 5, del Reglamento de Ascensos de los Empleados Municipales de Concepción.

A fojas 13 se agregó un certificado del Secretario Municipal, referente al reclamo de ilegalidad deducido por don Juan Arce Arriagada, y a su rechazo por Decreto alcaldicio N.º 435, de 26 de Julio de 1956.

A fojas 14 corre copia del Decreto N.º 376, de 9 de Julio último, que es el impugnado en estos antecedentes.

A fojas 16 el señor Fiscal expone que, en atención a lo expresado en el dictamen de la Contraloría General de la República, agregado a fojas 3, y en el informe del señor Alcalde, don Marcos Ramírez M., que dictó el decreto reclamado y que se lee a fojas 8, estima que procede no dar lugar Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Reclamación de ilegalidad de un decreto

Autor: Jurisprudencia

del alcalde Municipalidad de Concepción Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957) REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO

a la reclamación interpuesta a fojas 1 por don Juan Bautista Arce Arriagada.

Con lo relacionado y considerando:

1.º) Que don Juan Bautista Arce Arriagada, empleado grado 12.º de la Planta General de Empleados de la Municipalidad de Concepción, deduce en estos autos reclamación de ilegalidad contra el Decreto Alcaldicio N.º 376. de 9 de Julio del año en curso, que nombra Oficial grado 11.º de dícha Planta a don Rómulo Contreras Valenzuela, cargo éste vacante por promoción de don Cayo Ruiz Ruiz. Fundamenta su reclamo en los siguientes hechos: a) se omitió la formación de terna para proveer dicho puesto, contraviniéndose con ello el artículo 8.º del Estatuto de los Empleados Municipales de la República, que dispone que el nombramiento de los empleados subalternos de la Planta General lo hará el Alcalde, a propuesta en terna de los Jefes de Oficinas, constituidos en Consejo, y por votación acumulativa, y b) la designación recayó en un empleado que no reúne los requisitos de estudios o de exámenes previos establecidos por el Reglamento de Ascensos de los Empleados Municipales de Concepción, N.º 569, de 8 de Noviembre de 1952, para la provisión de cargos de la Planta General, de grado 15.º o superior, pues el señor Contreras Valenzuela no acreditó en ninguna oportunidad poseer las condiciones exigidas al efecto por dicho Reglamento;

2.º) Que el artículo 8.º del Estatuto de los Empleados Municipales establece como norma general que los empleados subalternos deben ser designados, por quien corresponda, a propuesta en terna del Alcalde o del Consejo de Jefes de Oficina, según el caso. Y cuando dicho cuerpo legal permite que se prescinda de la exigencia de formación de terna, lo dice expresamente, como ocurre con el artículo 9.º, que prescribe: "Igualmente, el Alcalde podrá nombrar libremente y sin necesidad de terna a los empleados de los dos últimos grados del escalafón de la respectiva Municipalidad";

3.º) Que la circunstancia de que un empleado haya figurado en tres ternas para puestos subalternos, -que fue lo que aconteció con don Rómulo Contreras Valenzuela, según el informe de fojas 8-, sólo obliga al Alcalde a designarlo en la tercera vez. conforme lo previene la segunda

307

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Reclamación de ilegalidad de un decreto

del alcalde Municipalidad de Concepción Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957) REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

308

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO

parte del inciso 2.º del artículo 11 del Estatuto referido; pero si no se da cumplimiento a tal mandato y ese estado de cosas queda firme, como sucedió con el señor Contreras, quien no dedujo reclamo, según se consigna en el informe aludido, no existe disposición legal alguna que libere al Alcalde de dar cumplimiento a la ya indicada norma general -aplicable en la especie- de que los empleados subalternos deben ser designados previa formación de terna, cuando el afectado con esa irregularidad sea posteriormente nombrado para un cargo de igual carácter. Si hubiera sido otra la intención del legislador, lo habría dicho en forma clara y expresa, como lo hizo en la primera parte del inciso 2.º del ya mencionado articulo 11, en que, reglamentándose una situación semejante, se prescribe: "El empleado que figure en dos ternas para la provisión de jefaturas de oficinas sin que recaiga nombramiento en él, podrá ser designado directamente y en propiedad por el Alcalde para cualquier puesto de la misma renta de aquéllos para los cuales ha sido propuesto";

4.º) Que de lo informado a fojas 8 por el Alcalde don Marcos Ramirez Marchant y del documento que rola a fojas 14, consta

que por Decreto N.º 376, de 9 de Julio del presente año, suscrito por el señor Ramírez, fue designado don Rómulo Contreras Valenzuela, Oficial grado 13.º de la Planta General de Empleados de la Municipalidad de Concepción, para desempeñar el cargo de Oficial grado 11.º de la misma Planta, vacante por promoción de don Cayo Ruiz Ruiz, sin que previamente se hubiera formado la terna de rigor, procediéndose de esta manera a virtud de la conclusión sentada en el Dictamen N.º 55959, de 12 de Noviembre de 1954, que en copia corre a fojas 14, de la Contraloria General de la República;

5.º) Que habiendo carecido el Alcalde en este caso de facultad para hacer la designación de un empleado subalterno prescindiendo de la exigencia de la formación de terna, según se ha dicho en los fundamentos 2.º y 3.º de este fallo, forzoso es concluir que es ilegal el mencionado Decreto Alcaldicio N.º 376, de 9 de Julio de 1956. pues se dictó con infracción de lo dispuesto en el artículo 8.º del Estatuto de los Empleados Municipales, que establece, como se ha visto, la norma general de que para el nombramiento de los empleados de ese carácter debe cum-

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Jurisprudencia

Revista: Nº100, año XXV (Abr-Jun, 1957)

ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO

309

plirse necesariamente con tal requisito;

- 6.º) Que, además, como se consigna en el informe de fojas 8, el nombramiento del señor Contreras Valenzuela se hizo sin que éste acreditara poseer los requisitos de estudios exigidos en el Reglamento de Ascensos de los Empleados Municipales de Concepción, de grado 15.º o superior, contenido en el Decreto N.º 569, de 8 de Noviembre de 1952, que fue dictado por el Alcalde don Emilio Ebensperger R. a virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 9.º del Estatuto ya referido:
- 7.º) Que la situación anotada precedentemente constituye un nuevo motivo de ilegalidad del mencionado Decreto N.º 376, de 9 de Julio último, impugnado en estos autos, por cuanto, de acuerdo con lo prescrito en el indicado inciso 1.º del artículo 9.º del Estatuto ya referido, las ternas destinadas a proveer puestos que no sean Jefaturas de Oficinas deben formarse con sujeción a las prescripciones legales pertinentes y, además, ciñéndose al Reglamento que el Alcalde debe dictar previamente, que es en este caso el Decreto N.º 569, de 8 de Noviembre de 1952, que en copia corre

- a fojas 5, en que se exige a los postulantes determinados requisitos de estudios y preparación;
- 8.º) Que los dictámenes de la Contraloría General de la República constituyen meras opiniones en materia de nombramientos de empleados municipales, sin fuerza obligatoria para las Municipalidades; y
- 9.º) Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos que preceden, cabe aceptar el reclamo de ilegalidad de fojas 1.

De conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 115 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, se declara que se acoge el reclamo de fojas 1, deducido por don Juan Bautista Arce Arriagada, y que, en consecuencia, es ilegal el Decreto N.º 376, de 9 de Julio de 1956, dictado por el Alcalde de la Municipalidad de Concepción, don Marcos Ramírez Marchant, que en copia corre a fojas 14, por medio del cual se nombró al Oficial grado 13.º de la Planta General de Empleados, don Rómulo Contreras Valenzuela, para que desempeñara el cargo de Oficial grado 11.º de dicha Planta, vacante por promoción de don Cayo Ruiz Ruiz.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Reclamación de ilegalidad de un decreto

del alcalde Municipalidad de Concepción Revista: №100, año XXV (Abr-Jun, 1957) Autor: Jurisprudencia R

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

310

Anótese y archivese.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Publiquese.

Redacción del señor Ministro don Julio E. Salas Quezada.

REVISTA DE DERECHO

Rolando Peña López — Julio E. Salas Q. — Pedro Parra N.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrisima Corte, don Rolando Peña López y don Julio E. Salas Quezada y Ministro suplente, don Pedro Parra Nova. — Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.